

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando la expresión del concepto "Vehículos.—Cien camiones para el transporte de fuerza, a 25.000 pesetas" que declaró abierto en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación la Ley de 8 de Septiembre último, por la siguiente: "Vehículos.—Para la adquisición de camiones para el transporte de fuerzas".—Página 1418.

Otro ídem ídem, para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, de varios suplementos de crédito por un importe total de pesetas 7.335.490,79.—Páginas 1418 y 1419.

Otro ídem ídem, para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra de dos suplementos de crédito por un total de 155.000 pesetas.—Página 1419.

Otro ídem ídem, para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 210.379 pesetas con destino a satisfacer las atenciones derivadas de la administración y conservación de los bienes que pertenecieron al caudal privado de D. Alfonso de Borbón, que han pasado a ser propiedad del Estado.—Páginas 1419 y 1420.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando la ampliación de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Aquilué, Laire y Serué, de la provincia de Huesca, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de Javierrelatre, de la misma provincia.—Página 1420.

Otro ídem la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Higuera de Albalat y Valdecañas de Tajo, de la provincia de Cáceres.—Página 1420.

Otro ídem ídem, de los Ayuntamientos de Daya Vieja y Formentera del Segura, de la provincia de Alicante.—Página 1420.

Otro ampliando la agrupación formada por los Ayuntamientos de Villagutiérrez y Villavieja de Muño, de la provincia de Burgos, incluyendo en la misma el Ayuntamiento de Hormaza.—Página 1420.

Otro aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Coruña del Conde y Peñalba de Castro, de la provincia de Burgos.—Página 1420.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden (rectificada) ampliando hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales, y disponiendo que las mismas designen los Presidentes y suplentes de las Mesas.—Páginas 1420 y 1421.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única para intentar la adquisición de 10.000 somiers para cama de tropa, 2.000 mantas para ídem ídem y 881 mantas para cama de Sargento.—Páginas 1421 a 1425.

Otra ídem autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo la adquisición, mediante subasta general, urgente y única, de 50.000 kilogramos de suela en crupones.—Páginas 1425 a 1429.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando la aplicación y distribución de los créditos que se indican a la nueva organización y plantilla del personal de la Subse-

cretaría de la Marina civil.—Página 1429.

Otra disponiendo el abono, a partir de 1.º de Mayo del año actual, de los emolumentos que corresponden al personal de la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica.—Páginas 1429 y 1430.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo dudas respecto a si las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 40 del vigente Estatuto de recaudación, son o no aplicables a aquellos Recaudadores que sean trasladados a otra zona por consecuencia de expediente gubernativo en que les haya sido impuesta la sanción que señala el número 5.º del artículo 236.—Página 1430.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando la instancia que se indica del ex Capitán de la Guardia civil D. Antonio Cano Raggio, domiciliado en Valencia.—Página 1430.

Otra ídem ídem, del ex Capitán de la Guardia civil D. Felipe Pascual Palomo, domiciliado en Madrid.—Página 1430.

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio del Subdelegado de Sanidad, Jefe de la Subbrigada sanitaria del partido de Almendralejo, D. Francisco Arturo Sánchez Pérez.—Páginas 1430 y 1431.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete se instale en el edificio que antes perteneciera al Instituto Nacional de Segunda enseñanza.—Página 1431.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana.—Página 1431.

Otra disponiendo que D. Vicente Gec

Uberos y D. Severino Merced Dos se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que se mencionan de la Escuela Elemental de Trabajo de Castellón de la Plana.—Página 1431.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1431 a 1437.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo quede amortizada la plaza de segundo Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.—Página 1437.

Administración Central.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Pesca.—Anuncio relativo a la adquisición de embarcaciones ya construidas o en uso para dedicarlas a la vigilancia de la pesca.—Página 1437.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación

de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 19 al 26 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1437.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Tomás Pérez Padilla, vecino de La Carolina (Jaén), de auxilio para la industria que se menciona.—Página 1437.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular.—Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Algarinejo (Granada).—Página 1438.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1438.

OBRA PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.—Página 1438.

Idem id. id. las plazas de Ingenieros Directores de los servicios de Obras hidráulicas del Pirineo Oriental y del Duero.—Página 1438.

Idem id. id. las plazas de Ingenieros subalternos en las Jefaturas de Obras públicas de Gerona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Teruel.—Página 1438.

Idem id. id. las plazas de Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de los puertos de Sevilla, Barcelona y Algeciras.—Página 1438.

Dirección general de Caminos.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Rectificaciones a anuncios de adjudicaciones definitivas de las subastas que se indican, publicados en las GACETAS del 19 y 22 del mes actual.—Página 1438.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1439.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Calella (Barcelona) para ampliar las obras de alumbramiento y captación de agua bajo los cauces del torrente Raig y de la riera de Calella.—Página 1439.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando la expresión del concepto "Vehículos.—Cien camiones para el transporte de fuerza, a 25.000 pesetas", que declaró abierto en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", la Ley de 8 de Septiembre último, por la siguiente: "Vehículos.—Para la adquisición de camiones para el transporte de fuerzas", sin que por ello experimente alteración alguna el crédito de 2.500.000 pesetas que le asignó dicha Ley.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 8 de Septiembre del año en curso habilitó un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas para la adquisición de cien camiones, al precio unitario de 25.000 pesetas, destinados al transporte de fuerzas.

Llegado el momento de realizar la compra de dichos vehículos, ha podido comprobarse que no ofrecen las garantías de seguridad y rapidez que son indispensables para el normal

desenvolvimiento de los servicios a que se destinan, y en evitación del perjuicio que a los intereses del Tesoro se irrogaría con la adquisición de un material de escaso rendimiento, se ha estimado conveniente modificar el concepto presupuestado en términos que consienta realizar dichas adquisiciones con las mayores garantías de eficiencia.

Fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se modifica la expresión del concepto "Vehículos.—Cien camiones para el transporte de fuerza, a 25.000 pesetas", que declaró abierto en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", la Ley de 8 de Septiembre último, por la siguiente: "Vehículos.—Para la adquisición de camiones para el transporte de fuerzas", sin que por ello experimente alteración alguna el crédito de 2.500.000 pesetas que le asignó dicha Ley.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que

presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de varios suplementos de créditos por un importe total de 7.335.490 pesetas 79 céntimos, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con la siguiente distribución: 4.367.061 pesetas 55 céntimos, a la Sección cuarta, "Ministerio de la Guerra", y 2.968.459 pesetas 24 céntimos, a la Sección décimocuarta, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En el período transcurrido del actual ejercicio económico ha podido apreciarse, con motivo de la ejecución de los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, la insuficiencia manifiesta de algunas dotaciones afectas a servicios dependientes del Ministerio de la Guerra en sus Secciones de Península y Marruecos, que por su especial carácter circunstancial tienen que fijarse a base de cálculo y que no siempre éste coincide con la cantidad que en principio se previó como límite bastante para cubrir cuantas atenciones les son inherentes.

Hállanse en este caso los servicios de hospitales, transportes y subsistencias, principalmente, del Presupuesto en vigor, y como por su propia naturaleza son ineludibles e inaplazables, se requiere arbitrar los recursos pro-

cisos con que poder cubrir la totalidad de las obligaciones que con imputación a los mismos puedan reconocerse y liquidarse en el año económico en curso.

Con esta finalidad se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, donde constan con la adecuada amplitud las razones que justifican el otorgamiento de los suplementos de créditos indispensables.

Fundándose en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos por un importe total de pesetas 7.335.490,79 al vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la cuantía y con la imputación siguientes:

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Pesetas.

Capítulo 32, artículo único. — Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	30.000,00
Capítulo 42, artículo 5.º, "Servicios de Intendencia. — Hospitales".....	2.537.061,55
Capítulo 42, artículo 7.º, "Transportes"	1.800.000,00
<i>Total de la Sección cuarta.....</i>	<i>4.367.061,55</i>

SECCION DECIMOCUARTA

ACCIÓN EN MARRUECOS.—GUERRA

Pesetas.

Capítulo 25, artículo único. — Servicios de Intendencia.— Subsistencias	2.500.000,00
Capítulo 29, artículo único.—Hospitales	468.429,24
<i>Total de la Sección decimocuarta.....</i>	<i>2.968.429,24</i>

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de dos suplementos de créditos por un importe total de 155.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Trabajo, en la cuantía y con la imputación siguientes: 120.000 pesetas a la Sección cuarta, "Ministerio de la Guerra", y 35.000 pesetas a la Sección décimocuarta, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Las consignaciones figuradas en el vigente presupuesto de gastos de las Secciones 4.ª y 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Guerra" y "Acción en Marruecos.—Guerra", respectivamente, destinadas a satisfacer atenciones emanadas de la ley sobre Accidentes del Trabajo, se hallan agotadas en la actualidad, requiriéndose, por tanto, habilitar recursos de carácter suplementario al objeto de dar efectividad a algunas de esas obligaciones de tan especial naturaleza que por falta de crédito están impagadas, así como para cubrir las que puedan reconocerse en lo que resta del actual ejercicio económico.

Al fin expresado, y cumpliendo las prescripciones contenidas en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado y donde constan, además, las razones que justifican la necesidad de otorgar los indispensables suplementos de créditos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos, importantes en junto 155.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de

los Departamentos ministeriales, en la cuantía y con la imputación siguiente:

Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra.

Pesetas.

Capítulo 36, artículo único, "Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Trabajo.—Para las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto"... 120.000

Sección 14.—Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra.

Pesetas.

Capítulo 19, artículo único, "Accidentes del Trabajo.—Para las obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del Trabajo que ocurran durante el ejercicio de estos presupuestos"..... 35.000

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 210.379 pesetas al consignado en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto primero del vigente presupuesto de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a satisfacer las atenciones derivadas de la administración y conservación de los bienes que pertenecieron al caudal privado de D. Alfonso de Borbón, que ha pasado a ser propiedad del Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 13 de Junio del año en curso, que dispuso pasaran a depender de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial,

En tanto no se fijase el uso o destino que en definitiva hubieran de tener, los bienes muebles, inmuebles y semovientes que eran de propiedad de D. Alfonso de Borbón, ha dado origen a que el crédito figurado en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12, dotado con la cantidad indispensable para las atenciones normales a que está afecto, resulte insuficiente para cubrir el importe de las obligaciones provenientes de la administración y conservación de dichos bienes, que por mandato expreso del propio Decreto han de hacerse efectivas con esa imputación.

Ello obliga a tener que arbitrar los indispensables recursos de carácter suplementario, y con esa finalidad se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan además los antecedentes y razones justificativas del otorgamiento de aquéllos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 210.379 pesetas al consignado en el capítulo 27, artículo primero, "Gastos de administración de los bienes del Estado, clero, secuestros y patrimonio que fué de la corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado", concepto 1.º del vigente presupuesto de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a satisfacer las atenciones derivadas de la administración y conservación de los bienes que pertenecieron al caudal privado de D. Alfonso de Borbón, que han pasado a la propiedad del Estado.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ampliación de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Aquilúe, Laire y Serué (de la provincia de Huesca), aprobada por Real decreto de 14 de Noviembre de 1925, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de Javierrelatre, de la misma provincia, y a idéntico fin de sostener un Secretario común a los tres.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Higuera de Albalat y Valdecañas de Tajo (de la provincia de Cáceres), derogando el Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, que los agrupó para sostener un Secretario común, con el fin de que recobren su antigua independencia, siempre que se respeten los haberes legalmente mínimos que a los respectivos Secretarios correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924 y se abonen los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o los funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Daya Vieja y Formentera del Segura (de la provincia de Alicante), derogando el Real decreto de 9 de Febrero de 1926, que los agrupó para sostener un Secretario común, con el fin de que recobren su primitiva independencia, y siempre que se respe-

ten los haberes legalmente mínimos que a los respectivos Secretarios correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924, y se abonen los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía la agrupación formada por los Ayuntamientos de Villagutiérrez y Villavieja de Muño (de la provincia de Burgos), aprobada por Real decreto de 16 de Mayo de 1927, incluyendo en la misma al de Hormaza, de la misma provincia, y a idéntico fin de sostener un Secretario común a los tres.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Coruña del Conde y Peñalba de Castro (de la provincia de Burgos), para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecido error de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia fecha 25 de Noviembre actual, que apareció en el número de este diario oficial correspondiente al día de ayer, se inserta a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 26 de la Constitución, inspirado en principios

liberales y democráticos, otorgó el derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, lo que motivó la confección de un nuevo censo, ordenada por Decreto de 26 de Enero de 1932, que estableció como base para la inscripción nominal de todos los habitantes, la edad de diez y ocho y más años.

Formuladas numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo concedido para exponer al público las listas electorales, se accedió por Decreto de 29 de Julio último, concediéndose quince días de aplazamiento, no tan sólo a la exposición de las listas, sino también y como consecuencia a las restantes operaciones del censo electoral; debiendo quedar terminada su publicación el día 16 del próximo mes de Diciembre.

La complejidad y dificultades notadas al efectuar esas operaciones, subsisten al proceder a la designación de locales para Colegios y formación de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la ley Electoral y designación de Presidentes y suplentes de las Mesas; por lo que el Gobierno ha acordado ampliar hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales; las cuales designarán, asimismo, Presidentes y suplentes de las Mesas en los términos y plazos correlativos que dicha Ley establece, que serán análogamente ampliados en las demás operaciones del censo que se está formando.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de 10.000 somiers para cama de tropa, 2.000 mantas para ídem de id., y 881 mantas para cama de sargento; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta y de muy calificada excepción la adquisición citada. con arreglo a los artícu-

los 26 y 12, respectivamente, del vigente Reglamento de contratación, siendo cargo su importe al capítulo 42, artículo 2.º de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas.

Primera. Será objeto de esta subasta la adquisición de 10.000 somiers para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por Orden circular de 3 de Abril de 1928 (Colección Legislativa núm. 153).

2.000 mantas para tropa (manta militar).

881 mantas para sargentos.

Segunda. La adquisición del material indicado, se hará con cargo a los créditos disponibles del capítulo 42, artículo 2.º, de la sección cuarta, del vigente presupuesto.

Tercera. Las características de este material serán las siguientes:

PARA LOS 10.000 SOMIERS PARA CAMA DE TROPA

El bastidor o somier se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches, que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semielíptica, de 30 por 5 mm., con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 mm. de diámetro y 82 cm. de largo, y otras varillas paralelas, de 10 mm. de grueso y 30 cm. de largo, que, colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extre-

mas son: 83 cm. de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 cm. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo, de 40 por 4 mm., y los lados menores son también de hierro, de ángulo 45 por 5 mm.

Las cuatro aristas de los hierros angulares, que forman el mareo, constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los de largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstos cuatro soldaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos, y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura, y las distancias de sus centros, a los extremos del bastidor, son de 2 cm. para las correspondientes al cabecero y de 17 cm. para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describe. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de catorce en cada uno de los lados menores y de nueve en los mayores.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado. Considerando que forman parte de esta tela metálica, incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

	Número de piezas.
Una fila de ganchos.....	14
Una fila de muelles.....	14
Ocho filas de 13 ángulos.....	200
Ocho filas de 12 ángulos (alternadas con las anteriores).....	14
Una fila de muel.es.....	14
Una fila de ganchos.....	8
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos de lados desiguales.	8
Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores.....	18
Dos filas verticales (laterales) de ganchos.....	
TOTAL.....	290

Todos los elementos de alambre que forman el lecho de tela metálica, tienen sus extremos vueltos de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar, en lo posible, de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de 3 mm. de sección, y el de los muelles de 3 con 3 décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 metros, y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el mueble, de una longitud total de 9,4 centímetros	Longitud total media que, para este esfuerzo, debe de adquirir el mueble	Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el mueble una longitud que no exceda de
Kilogramos	Centímetros	Centímetros
45	11,50	9,4
60	13,40	9,8
80	22,10	17,5

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que, colocado sobre ella un peso de 35 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 cm. de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repetiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a 8 y 11 centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el somier en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

PARA LAS 2.000 MANTAS PARA TROPA (MANTA MILITAR)

Primera materia y características generales.—Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchedas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que, a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco, limpio, de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamente a 26 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco, de 3 centímetros de anchura, con cortos flecos que, retorcidos, anudados y algo afiligrados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exija, tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medido con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

Peso.—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

Ligamento.—Batavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior a 18 por 100.

Reducción.—Seis kilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencia.—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre, de 80 a 120 mm.; trama, de 100 a 140 mm.

PARA LAS 881 MANTAS PARA SARGENTOS

Primera materia y características generales.—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchedas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 8 centímetros de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distando cada una aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por cortos flecos que resultan del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Sarga Batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencia.—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos.

Dimensiones.—Largo, de 2 a 2,20 metros; ancho, de 1,48 a 1,62 metros.

Peso.—De 2,700 a 3,300 kilogramos.

Cuarta. Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somiers, en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

Quinta. Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compras, podrá inspeccionarse la fabricación, tanto de los somiers como de las mantas, por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

Sexta. Los precios límites que habrán de regir en esta subasta, serán los que se indican a continuación.

Para los somiers, el precio límite será el de treinta y cuatro pesetas por unidad.

Para las 2.000 mantas para tropa (manta militar), el precio límite será de veintiséis pesetas por unidad.

Para las 881 mantas para sargentos, el precio límite será de treinta pesetas por unidad.

Séptima. Las proposiciones para optar al suministro de los somiers, podrán ser hechas por el número total de los 10.000, cuya adquisición se intenta, o por la mitad de dicho número.

Las proposiciones para el suministro de las mantas, deberán hacerse por separado y por la totalidad de las

2.000 mantas para tropa o de la mitad de este número, y por las 881 mantas para sargento, pero en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de todas las mantas cuya adquisición se intenta.

Octava. Las entregas de todo el material tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento central de Intendencia, situado en Madrid (Pacífico, 36).

Novena. Dichas entregas deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Para los somiers.

Si la adjudicación fuese por la totalidad, a un solo concursante, dentro de seis meses, a contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación, debiendo entregar la mitad al finalizar el cuarto mes y el resto en los dos meses siguientes.

Si la adjudicación se hiciera por mitad a dos concursantes distintos, será, para cada uno, de cuatro meses el plazo total de entrega; debiendo entregar también cada uno los 3.000 primeros al finalizar el tercer mes, y los 2.000 restantes en el siguiente mes.

Para las 2.000 mantas para tropa.

El plazo de entrega será el de sesenta días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la de aprobación del remate.

Para las 881 mantas de sargentos.

El plazo de entrega será de cuarenta días, contados igualmente desde la fecha de comunicación al adjudicatario de la concesión del suministro.

Décima. Se concede un plazo de treinta días, sobre los anteriormente marcados, al objeto de que los adjudicatarios, tanto de los somiers como de las mantas, puedan reponer los que sean desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la repetida Comisión receptora.

Undécima. En el caso de que, en aplicación de la condición 15 del pliego de las legales, la adjudicación fuera de mayor número de somiers que el previsto en la condición primera de éste de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos, por la misma Comisión de compras.

Duodécima. El reconocimiento y recepción, tanto de los somiers como de las mantas, se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de contratación administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de compras. La recepción de los somiers se practicará comparándolos con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de compras comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muebles y del somier, a que se refiere la condición tercera de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material utilizado con este objeto, que, en ningún caso, excederá del 2 por 1.000.

Los adjudicatarios de las mantas quedan obligados a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción, para substituir a la que de cada lote, elegida al azar por la Cos

misión, ha de ser troceada para la comprobación de resistencias y demás características.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencias se verificarán con un dinamómetro Schopper, operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por cuarenta de largo, entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta, en urdimbre y en trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Quando el resultado que dieren las pruebas de algunas de las mantas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas; debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio inapelable que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos, se aplicará a la partida de que formen parte determinando, por lo tanto, la inadmisión de los efectos que constituyan el lote, si aquél fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de compras, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los somiers desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer, y sean éstos admitidos; y, por lo que respecta a las mantas, podrán ser marcadas con tinta indeleble o ser igualmente retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

Décimotercera. Tanto los somiers como las mantas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

Décimotercera. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifican, con la presentación de las correspondientes cartas de porte o talones, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transportes, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Pliego de condiciones económico-legales.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de las clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la

contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Colección Legislativa número 454) y decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consistir en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de diez mil somiers para cama de tropa, dos mil mantas para cama de tropa y ochocientos ochenta y una mantas para cama de Sargentos.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz.

a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Décimoprimera. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según precepta la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impon-

drá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del Ramo de Guerra.

Décimooctava. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados

impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

Vigésimoquinta. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

Vigésimosexta. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 42, artículo 2.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en 23 de Abril último, que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obreros y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

Vigésimoséptima. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimooctava. El contratista que da obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones

señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimonovena. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Trigésima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato e impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el remanente del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

Trigésimoprimer. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimosegunda. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre

contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimotercera. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimocuarta. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimoquinta. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimosexta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimoséptima. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en conceptos de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun "a posteriori" de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

Trigésimoctava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin,

antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Trigésimonovena. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en el vigente Reglamento de Contratación y oído el parecer de la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central la adquisición mediante subasta general, urgente y única de 50.000 kilogramos de suela en erupones, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones téc-

nicas y legales que se publican al final de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

AZARSA

Señor ...

Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general, urgente y única, para adquirir 50.000 kilogramos de suela en crupones.

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Se adquirirán por la Junta Central de Vestuario y Equipo, mediante subasta general, urgente y única, kilogramos 50.000 de suela en crupones para recomposición de calzado.

2.ª El precio límite que ha de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y del que no podrán excederse en ningún caso, es el de 7,50 pesetas el kilogramo.

3.ª La suela que se trata de adquirir deberá reunir las siguientes condiciones:

Suela de primera calidad, no engrasada, curtida al tanino, que resista las pruebas que más adelante se detallan, que tenga un grueso medio de cuatro a cinco milímetros y cortada en crupones cuyas dimensiones sean, aproximadamente, 65 centímetros de ancho por 125 centímetros de largo.

Las pruebas de laboratorio a que se ha de someter la suela serán las siguientes:

Primera. Grueso de la suela.—Servirá de término de comparación el grueso medio obtenido al medir en diferentes sitios la pieza que se ensaye.

Segunda. Prueba de flexión.—Se hará doblando la suela en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor de la suela; la suela no debe resquebrajarse.

Tercera. Peso específico.—Se corta una tira de la suela de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergida. El aumento del volumen del mercurio da el volumen de la suela, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando la suela con humedad de 18 por 100.

Cuarta. Humedad.—Se determina sobre cinco a diez gramos de suela finamente dividida, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante. El resultado debe ser inferior al 20 por 100.

Quinta. Cenizas.—Se calcinan cinco o diez gramos de suela finamente dividida, hasta reducirla a cenizas. El resultado no debe ser superior al 3 por 100.

Sexta. Substancia dérmica.—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

Séptima. Tanino combinado.—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea la suela absoluta, no debe ser inferior al 50 por 100.

Octava. Grado de curtido.—Por el agua hirviendo.—Sometido un trozo de

suela a la ebullición en agua treinta minutos, no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 1,5 milímetros de la suela a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en suela se hinchan, recono-

ciéndose así las partes gelatinosas fácilmente, por su transparencia. La suela no debe dar más que, si acaso, una ligera transparencia.

4.ª Con arreglo al cuadro que a continuación se inserta, la suela que se trata de adquirir deberá entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que se indican y en el número de kilogramos que también se expresan:

PLAZAS	Número de kilogramos de suela que deben entregarse
Madrid.....	7.217
Sevilla.....	4.429
Valencia.....	4.225
Barcelona.....	5.588
Zaragoza.....	4.744
Burgos.....	6.259
Valladolid.....	3.998
Coruña.....	3.649
Palma de Mallorca.....	1.728
Santa Cruz de Tenerife.....	1.663
Melilla.....	2.516
Ceuta.....	3.934
TOTAL.....	50.000

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones el número de kilogramos de suela que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de los correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de los que en cada plaza se necesiten y, desde luego, ofrecer también los correspondientes a varias plazas o todos los que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desea que se apliquen, en todo o en parte, a otras, y, en este caso, expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estrictamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la subasta.

6.ª Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde procede la suela que ofrecen y que en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación han de entregar la suela de la procedencia indicada, pudiendo la Junta Central autorizarles para cambiar aquella, cuando lo soliciten y demuestren la imposibilidad de efectuarlo con la primera.

Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta y cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en el cuadro de la condición 4.ª y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartela-

miento y Vestuario, a cuya disposición deben poner los crupones de suela los adjudicatarios para su recuento, peso y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 31 de Diciembre próximo, y en el caso de que sea rechazada una partida, deberá hacerse su reposición en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado, pero la partida rechazada no será devuelta al adjudicatario hasta que termine totalmente su compromiso. Si la nueva entrega fuera también rechazada, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número de crupones y peso total de los mismos, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de cien crupones o un solo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, cuatro crupones, de los que cortará un trozo de cuarenta centímetros de largo por treinta de ancho, marcando y sellando estos trozos de manera que se conozca el lote a que corresponden y remitiéndolos al Laboratorio del Ejército para su reco-

nochamiento. El informe favorable o adverso que emita el Laboratorio servirá de base para que la Junta de Acuartelamiento y Vestuario respectiva formule acta proponiendo a la Junta Central la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes, debiendo expresar en el acta el peso de cada uno a los efectos del pago de su importe, caso de ser admitidos. La reposición de los kilogramos de suela que representen las muestras ensayadas, será de cuenta de los adjudicatarios, quienes deberán efectuarla cuando para ello sean requeridos por la respectiva Junta de Acuartelamiento y Vestuario.

10. Los reconocimientos que efectúan las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las muestras de suela remitidas para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Toda la suela que se trata de adquirir habrá de ser precisamente de producción nacional.

12. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o la Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de suela", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a

menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y a las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a la misma su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("D. O.", núm. 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("D. O.", núm. 284), y Orden de 26 de Julio de 1927 ("D. O.", núm. 164), así como también el recibo del mes anterior, que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 ("Gaceta" núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 ("Gaceta" número 148) y 3 de Febrero de 1928 ("Gaceta" número 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 ("C. L.", núm. 250), un certificado, en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la compra, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.ª No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra por pesetas y céntimos; en la inteligencia de

que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.ª Los documentos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

7.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta; pero, una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

9.ª Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido; acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

11. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causas de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100, dentro del plazo señalado,

se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 16.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la cláusula 17 de este pliego.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, con indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúan las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 6.ª del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer casos y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 22 de este pliego.

15. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de la suela que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas, se entenderá que es colocando aquélla en los almacenes que se les señalen, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes los cupones de suela desechados, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncio de esta subasta y de la asistencia de notario de la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

16. El reconocimiento y recepción de la suela contratada se verificará por el Establecimiento Central de Intendencia, quien levantará acta, en la que deberá figurar el precio por uni-

dad y el valor total de la suela entregada. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y Equipo y el tercero se archivará en el Establecimiento.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de ferrocarril, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de la suela entregada por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras, para realizar dichos pagos, a cuanto previene la Orden circular de 24 de Noviembre de 1931 (D. O. número 266), en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (*Diario Oficial* número 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora. Estos pagos se harán dentro de los créditos disponibles, cuya existencia queda justificada en el expediente incoado para celebrar esta subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios a que se hace referencia en las restantes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas o representantes dados a conocer al Jefe Presidente de la Junta receptora se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda; y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

21. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se deri-

ve de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, que se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue: :

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por sepa-

rado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos por servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 28) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos y el artículo 2.º transitorio de la ley de creación de la Subsecretaría de la Marina civil; de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado y con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Ha tenido a bien aprobar la aplicación y distribución de los créditos siguientes, a la nueva organización y plantilla del personal de la Subsecretaría de la Marina civil:

Capítulo 1.º—Artículo único.—Subsección 2.ª

El sueldo del Director de Navegación, Pesca e Industrias marítimas se aplicará al de Subsecretario de la Marina civil.

Se aplicarán al pago del personal del Cuerpo general de Servicios marítimos, con arreglo a las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto último, los remanentes de los créditos cifrados

en el capítulo 1.º, artículo único, de la Subsección 2.ª, para "Cuerpo general", escala de tierra, personal excedente del mismo y reserva naval, a partir de las fechas de toma de posesión.

Como quiera que no puede precisarse la fecha exacta en que, hechos los nombramientos de los nuevos Cuerpos "General de servicios marítimos" y "Auxiliares de vigilancia de puertos y pesca", pasarán a la situación de retiro, con arreglo al artículo 27 de la ley de creación, el personal que no se nombre, no es posible señalar cifras en esta aplicación, la que se hará dentro del límite del importe de los citados remanentes.

A los mismos remanentes se aplicará el abono de la diferencia que les correspondiera percibir a los que pasen con sueldo inferior al que disfruten y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Enero de creación de la Subsecretaría de la Marina civil.

Siendo la Orden de San Hermenegildo puramente militar, los que conserven el derecho al percibo de sus distintas pensiones, artículo 23 de la Ley, les serán abonadas por el presupuesto de la Marina militar, capítulo 12, artículo 2.º, previo justificante de revista.

Para el pago del personal que se vaya nombrando del Cuerpo de servicios auxiliares de seguridad y vigilancia en los puertos, y a partir de su toma de posesión, se aplicarán los remanentes del crédito consignado en el capítulo primero, artículo único, de la Subsección 2.ª, para "Celadores de puertos", así como las diferencias que pudieran corresponderles en virtud del artículo 1.º, adicional de su Reglamento.

Los mismos remanentes se aplicarán también al pago del personal que se vaya nombrando del Cuerpo de servicios auxiliares de vigilancia de la pesca, y en las mismas condiciones que a los de puertos.

Estos remanentes serán incrementados con 70.000 pesetas, procedentes de la distribución de las 500.000, que para gastos de reorganización figuran en el capítulo 1.º, artículo único.

Se distribuyen en la forma siguiente las 50.000 pesetas figuradas para gastos de reorganización, y a que alude el párrafo anterior:

	Pesetas.
Para aumento de lo consignado para asistencias y dietas.	40.000
Para abono del personal que se vaya nombrando del que no forma Cuerpo, con arreglo a las plantillas aprobadas y a partir de la fecha de posesión, teniendo en cuenta que el del Instituto de Oceanografía	

	Pesetas.
tiene cifrado su crédito en el capítulo 3.º, artículo único...	38.825
Para aumentar los remanentes del crédito de Celadores de puerto, según se indicó.....	70.000
Para abono de personal subalterno de todas clases, que con arreglo a la plantilla se vaya nombrando	44.500
Para abonar durante ocho meses los emolumentos al personal de la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica	49.000
Para el completo abono de gratificaciones reglamentarias al personal en presupuesto...	3.000
Para sueldos y dietas del personal que se vaya nombrando para embarcaciones de la vigilancia de la pesca.....	22.875
Para abono de horas extraordinarias al personal subalterno.	2.500
Total.....	270.500

Se dan de baja a este capítulo y artículo, 229.500 pesetas, resto hasta 500.000, para darlas de alta al capítulo 2.º, artículo 1.º.

Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Subsección segunda.

Se dan de alta a este capítulo y artículo, 229.500 pesetas, procedentes de la baja en el capítulo 1.º, artículo único, cuya suma se distribuye en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para material de las embarcaciones de vigilancia, gas oil, gasolina y reparación y conservación	15.000
Para subvención durante tres meses al Comité Nacional de normalización de la construcción naval.....	4.000
Para gastos de obras de instalación y organización de las oficinas centrales y del litoral, incluso muebles, efectos y biblioteca.....	210.500
Total.....	229.500

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
L. MARTINEZ ECHEVERRIA
Señor Subsecretario de la Marina civil.

Hmo Sr.: El Gobierno de la República, haciendo uso de la autorización

concedida por el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 11 de Mayo del corriente año, oído el Consejo de Estado, informado por la Intervención general de la Administración del Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer el abono, a partir de 1.º de Mayo del año actual, de los emolumentos que corresponden al personal de la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica, en la forma que se detalla en la siguiente relación y con cargo a la distribución de los créditos comprendidos en la Subsección segunda del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

RELACION QUE SE CITA

	<i>Pesetas anuales.</i>
Delegado del Estado.....	30.000
Secretario idem.....	12.000
Un Taquígrafo-Mecanógrafo..	2.700
Un idem id.....	2.400
Una Mecanógrafa para Delegación e Intervención.....	1.800
Un Representante del Delegado en Barcelona e Inspector de Abastos.....	18.000
Un Secretario de idem.....	4.200
Un Taquígrafo-Mecanógrafo en la misma representación	2.400
Total.....	73.500

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 40 del vigente Estatuto de Recaudación, relativas al caso de que los Recaudadores nombrados a su instancia para ejercer cargos en otra zona de la misma o distinta provincia, son o no aplicables a aquellos que sean trasladados a otra zona por consecuencia de expediente gubernativo en que les haya sido impuesta la sanción que señala el número quinto del artículo 236, y teniendo en cuenta que la situación de dichos Recaudadores, a los efectos de la validez de sus fianzas para garantizar sus nuevos cargos, es la misma en uno que en otro caso, este Ministerio ha acordado declarar:

Primero. Que las aludidas disposiciones son también de aplicación cuando los Recaudadores sean nombrados para otra zona en virtud de sanción impuesta en expediente gubernativo, y que, por lo tanto, les será válida la fianza que tengan prestada para el anterior empleo, siempre que hayan rendido todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna inmediatamente exigible, independiente de las que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio, debiendo otorgar nueva escritura notarial, que será aprobada por la Autoridad económica correspondiente, mediante las formalidades establecidas en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación; y

Segundo. Que, a los efectos indicados, deben expedirse, para su entrega a los interesados, las oportunas certificaciones, en las que, además de hacer constar los requisitos exigidos para la validez de la fianza, se consignarán las responsabilidades subsidiarias por perjuicio de valores que tenga declaradas el Recaudador en la fecha en que aquéllas se expidan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de la Guardia civil, D. Antonio Cano Raggio, domiciliado en el Cabañal de Valencia, calle de Eugenia Viñé, número 247, Playa de Levante, solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor, constituido en Valencia el día 8 de Julio de 1924, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 21 del mes actual y lo dispuesto en la Ley al principio citada y Orden circular de 25 del mismo mes (D. O. número 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de la Guardia civil, D. Felipe Pascual Palomo, domiciliado en Madrid, solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor, constituido en Orense el día 4 de Diciembre de 1926, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 14 del mes actual y lo dispuesto en la Ley al principio citada y Orden circular de 25 del mismo mes (D. O. número 93), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Subdelegado de Medicina y Jefe de la Subbrigada sanitaria del partido de Almendralejo, don Francisco Arturo Sánchez, con motivo de la existencia de un foco epidémico de fiebres tifoideas en aquella población:

Resultando que el Inspector de Sanidad de esa provincia, por oficio de 22 de Agosto último, dió cuenta a la Dirección general de Sanidad de la visita girada por su orden a Almendralejo, para comprobar la existencia de un foco epidémico de fiebres tifoideas, de la que resultó la comprobación de 52 enfermos atacados de las referidas fiebres, y dos defunciones, siendo el origen de los casos, la contaminación de algunos pozos de los que se abastece el vecindario, y de cuya epidemia el Subdelegado de Medicina y Jefe de la Subbrigada sanitaria, no se ocupó de comprobar ni denunciar a la Inspección provincial de Sanidad, lo que de rumor público se decía sobre la misma:

Resultando que en virtud de conocimiento de los hechos expuestos, la Dirección general de Sanidad dispuso la suspensión de empleo y sueldo del mencionado funcionario, ordenando la instrucción del correspondiente expediente gubernativo:

Resultando que del expediente ins-

bruido con las formalidades legales aparece que en los meses de Julio y Agosto últimos existió un foco epidémico de fiebres tifoideas en Almendralejo, extremo comprobado por la Inspección provincial de Sanidad y las declaraciones de D. Miguel de la Hiera, Médico titular de dicha población, y las de otros facultativos de la misma:

Resultando que el Subdelegado de Medicina, en su declaración-informe, niega de modo terminante la existencia de fiebres tifoideas en Almendralejo, hasta el 6 de Septiembre próximo pasado, no obstante afirmar haber asistido en el mes de Julio cuatro casos de enfermos tifoideos:

Resultando que de la certificación del Registro civil aportada al expediente, a petición del referido funcionario, aparece que en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, del presente año, ocurrieron tres defunciones por fiebre tifoidea en Almendralejo, y de la prueba testifical propuesta por el interesado, que los Médicos D. Baldomero Méndez, D. Elicio Flores, D. Diego Marín de la Puente y don José García Véliz, asistieron, cada uno de ellos, en la repetida localidad, en los meses de Julio y Agosto, de 12 a 14 enfermos de fiebres tifoideas:

Vistos los artículos 9.º, b) y f), y 23 del Reglamento de 5 de Febrero de 1931:

Considerando que entre las funciones encomendadas a los Subdelegados de Sanidad se hallan las muy principales e importantes de vigilar la marcha sanitaria del distrito y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la profilaxis de las enfermedades infecciosas, dando cuenta de las incidencias sanitarias del distrito de la Inspección provincial de Sanidad:

Considerando que la existencia del foco epidémico de fiebres tifoideas en Almendralejo, por los meses de Julio y Agosto últimos, se halla suficientemente comprobada por todos los elementos de juicio que figuran en el expediente, así como está plenamente demostrada la falta grave en el servicio, cometida por el Subdelegado de Sanidad y Jefe de la Subbrigada sanitaria, al desconocer, por carencia de celo y sobrada negligencia, la existencia de una epidemia en su distrito, hecho conocido por todos sus compañeros de profesión y ser de dominio público, según queda atestiguado en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta y con informe de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de

Subdelegado de Sanidad, Jefe de la Subbrigada sanitaria del partido de Almendralejo, a D. Francisco Arturo Sánchez Pérez.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUAL

Señor Gobernador civil de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Desalojado el local que ocupaba el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete por traslado de dicho Centro a un nuevo edificio,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Elemental de Trabajo de la citada capital, creada por Orden ministerial de 12 de Enero último, se instale en el edificio que antes perteneciera al Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de las reglamentarias propuestas, conforme a lo preceptuado en el Estatuto de Formación profesional vigente y en la Carta fundacional respectiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana, en representación de la Asociación de Ingenieros industriales, a don Miguel Vallmitjana Tomás; representante de la Jefatura industrial al Ingeniero Jefe de la misma, D. Miguel Torres Puchol, y representante obrero, a D. José María Romero García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de su presidencia, y en tanto

se tramitan y resuelven los concursos para la provisión reglamentaria de las plazas de Profesores de esa Escuela Elemental de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que don Vicente Gea Uberos y D. Severino Mercad Das, se encarguen provisionalmente de las enseñanzas de Cultura Física, el primero, y de las de Aprendizajes, el segundo, sin que los servicios que prestan concedan a los interesados derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.395, interpuesto por don Antonio Melendo contra fallo del Juzgado especial de Córdoba, en expediente con doña Ramona Sanz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 1.250 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.479, interpuesto por don Pedro Girona Montesinos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con Herederos de Wenceslao Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, reduciendo al 33 por 100 de la cosecha la participación del propietario.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.498, interpuesto por don

Antonio Rodríguez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con D. Antonio Rincón y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que procede reducir las rentas discutidas en el 70 por 100 de las rentas pactadas sobre las señaladas en el Catastro, o sea determinando: para D. Antonio Rodríguez, al renta de 969,50 pesetas; para D. Manuel Mondara, 991; para D. Francisco Calderón, 1.730; para don Juan Sosa, 702, y para D. Eduardo Villalva, 302 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.503, interpuesto por don Agustín Palomero Cortés y otros, contra fallo del Juzgado especial de Salamanca, en expediente con el ex Duque de Alba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja en el 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.545, interpuesto por don Manuel Bajo y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. José María Sánchez Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 33.192,50 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.546, interpuesto por don José Manuel Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sala-

manca, en expediente con doña Ana, doña Martina y doña Pilar Guerra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la reducción de la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.558, interpuesto por don Constancio Medrano, contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con D. Manuel Llorente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, rebajando la renta a 135 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.561, interpuesto por don León Medrano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con doña Julia Medrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, elevando la rebaja al 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.564, interpuesto por don Marcos Sáinz Escaladas, contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con doña Cecilia Albiñana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.570, interpuesto por don León Medrano Mendizábal, contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con D. Sinforiano Acedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar al 35 por 100 de la cosecha la participación del propietario en los frutos.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.574, interpuesto por don Hilario Medrano Llorente y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. José María Arnedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar en el 25 por 100 la rebaja de la renta discutida.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.597, interpuesto por don Luciano Tarrico Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque en expediente con D. Lucas Delgado Jurado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede anular el expediente desde el juicio y devolverlo al Juzgado para que vuelva a celebrar éste, dando cumplimiento al artículo 8.º del Decreto de 31 de Octubre de 1931, y valorando con citación de las partes las respectivas aportaciones de éstas a la aparcería, fallando nuevamente y notificando el fallo a las partes.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.602, interpuesto por don Juan Antonio Huedo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia

de Hellín en expediente con D. Ramón Vergara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo en cuanto a lo que a las reducciones de renta se refiere, fijando la de un 35 por 100 para el colono D. Juan Antonio Huedo y un 25 por 100 para D. Juan Iniesta y D. José García, confirmando el pronunciamiento en cuanto niega acción a D. Manuel García Cardos.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.613, interpuesto por don Pedro Valdericeda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares en expediente con doña Valentina López Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.617, interpuesto por don Lorenzo Romero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo en expediente con D. Manuel Contreras (hoy su viuda, doña Encarnación Ruiz):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, reduciendo la renta a 850 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.618, interpuesto por don Félix Luna contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo en expediente con D. Manuel Contreras:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando como renta la de 390 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.619, interpuesto por don Leopoldo Domingo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con D. Domingo García Goitia.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta discutida en 1.550 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.089, interpuesto por don José Farreras Vendrell contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Ignacio Puig Palleja.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.091, interpuesto por don Elías Pastor contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Francisco Arévalo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.114, interpuesto por don Pablo Nin y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con doña María Virgili y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.115, interpuesto por don Magin Corella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Jaime Vidal.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.113, interpuesto por don Juan Sánchez Serrano contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Moisés Holgado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.136, interpuesto por doña Ana Jurado Esclapé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.137, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente con D. Amador Jara y D. Diego Montaner:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se reduzca la renta contractual en un 20 por 100 en el año agrícola 1930-31.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.138, interpuesto por don Juan José Torres Murillo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente con doña Elvira Otero Valverde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.145, interpuesto por don Enrique Merino Aguilar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lucena, en expediente con doña Teresa Espejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lucena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.164, interpuesto por don Mateo Martínez Ayala y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña Teresa Palomino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.165, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente entre Gabino Moya Martín y D. Zacarías Fernández Pardo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.168, interpuesto por doña Aurora Manchón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Pedro Spínola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.170, interpuesto por don José Oliveros y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Montserrat Prunes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.293, interpuesto por don Julián Cuenca París contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña,

en expediente con doña Emilia Villar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.294, interpuesto por don Javier García Casero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con doña Emilia Villar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.351, interpuesto por don Timoteo Valbuena, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con doña Catalina Lorient.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.390, interpuesto por don Juan Paxau Vila, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Pedro Galobardes Graut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.391, interpuesto por don Juan Roma Pons, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Francisco Rierola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.436, interpuesto por don Antonio Señé Mundó, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Carmen Roca, viuda de Illa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 10 por 100 en la totalidad de percepciones del propietario, siempre que esta rebaja no exceda de lo que se pagaba en el año 1913-14, que se fijará en ejecución de sentencia y marcará el límite máximo de reducción.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.440, interpuesto por don Juan Puig Caballé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña María Rigol Riba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.479, interpuesto por don José Palomino Macías, contra fallo del Juzgado especial de Utrera, en expediente con D. Miguel Sánchez-Dalp y Calonge:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 500 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.611, interpuesto por don Isidro Domingo Calaf, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Semes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.690, interpuesto por don Heliodoro Serrano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con doña Elena Casasola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.034, interpuesto por doña Escolástica Bustillo, contra fallo del Juzgado especial de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Guadalupe González.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.035, interpuesto por don Antonio Jaén Borrego contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera en expediente con don Antonio Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.036, interpuesto por doña María Tamayo Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín en expediente con doña María Tomás:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.069, interpuesto por don José Corominas y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell en expediente con los herederos de don Joaquín Padró y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.403, interpuesto por don José Colomer Figueras y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con don Antonio Barata Rocafort y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.405, interpuesto por don Juan Mitjans y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con doña María Pares Avellaneda y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.716, interpuesto por don Ramón Roquet contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Margarita Codinach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y elevar la rebaja de la renta al 18 por 100.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.717, interpuesto por don Ramón Traserra contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Vicente Gudayol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.724, interpuesto por don Emilio Díaz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estella, en expediente con el Ayuntamiento de Mendavia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que no ha lugar a la revisión del arrendamiento de estos autos.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.697, interpuesto por don Marcos Díaz y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrid dejos, en expediente con D. Félix Gallego Rey:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madrid dejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.708, interpuesto por don Antonio Blanco Cortés y D. Luis Raya, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Dionisio Millán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se eleve la rebaja hasta el 40 por 100.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.675, interpuesto por don Julián Tristán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Pedro Urbiola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja en un 15 por 100.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.676, interpuesto por doña Nieves Prat contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Gregorio Litago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo y fijar la rebaja de la renta en un 15 por 100.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.603, interpuesto por doña Carmen Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Julio García y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y declarar que no ha lugar a lo pedido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.571, interpuesto por don Macario Polo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con don Eustaquio Alonso Redondo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta a 82 fanegas de trigo que se pagaba en 1914 y las contribuciones.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.432, interpuesto por don José Portet Plá contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Jaime Oms Alive:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 20 por 100 en la totalidad de percepciones del propietario, según lo pactado, siempre que esta rebaja no exceda de lo que se pagaba en el año 1913-14, que se fijará en ejecución de sentencia y marcará el límite máximo de reducción.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.433, interpuesto por don Pedro Sayos Señe contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Carmen Roca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 20 por 100 en la totalidad de percepciones del propietario, según lo pactado, siempre que esta rebaja no exceda de lo que se pagaba en el año 1913-14, que se fijará en ejecución de sentencia y marcará el límite máximo de reducción.

Madrid, 31 de Octubre de 1932

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificadas las circunstancias que motivaron la creación de la plaza de segundo Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona, entre otras, creadas por disposición de 23 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto, por conveniencias del servicio, quede amortizada la plaza de referencia, vacante en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
T. MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Anuncio de concurso para la adquisición de embarcaciones.

Necesitando la Subsecretaría de la Marina civil adquirir embarcaciones ya construidas o en uso por los pescadores para dedicarlas a la vigilancia de la pesca y de las características aproximadas que a continuación se expresan, los armadores que deseen vender harán su oferta en soli-

cidad dirigida al excelentísimo señor Subsecretario de la Marina civil, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en cuya oferta constarán los extremos siguientes:

Nombre de la embarcación.
Matrícula, lista y folio.
Año de construcción.
Puerto donde se encuentra.
Eslora, manga y puntal.
Tonelaje total.
Clase de aparejo (velamen).
Pertrechos que completan la oferta.
Marca del motor.
Potencia.
Edad del motor.
Si es de explosión o combustión.
Año de instalación.
Andar.

Precio de la embarcación con su motor y pertrechos.

A ser posible, debe acompañarse fotografía de la embarcación con su aparejo.

Tipos de embarcaciones.

Falucho del Mediterráneo de 10 a 15 toneladas, con motor de combustión y aparejo (velamen). Andar superior a siete millas. El equipo de pesca: molinetes, malletas y red, no deben entrar en la oferta.

Trainera cubierta o embarcación también cubierta de las costas del Cantábrico o Galicia, con motor de 7 a 12 toneladas; de andar superior a siete millas y con aparejo (velamen).

NOTA.—Los armadores que hubieren hecho ya oferta de sus embarcaciones no necesitan repetir las, salvo el caso que deseen modificarlas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.
El Inspector general, Luis de Garay.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 19 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.575.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.225.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.050.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.075.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.425.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.050.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 32.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 8.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 24.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 29.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 44.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura 1.056.

Idem al 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 199.

Idem al 4 y medio por 100, 1929, hasta la factura número 675.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.
El Director general, Mariano Tejero.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926)

Número 245.

I.—Peticionario: D. Tomás Pérez Padilla, vecino de La Carolina (Jaén).

II.—Clase de industria: Explotación del grupo de minas de plomo "San Gabriel", compuesto de trece concesiones mineras, enclavado en la dehesa Galvarín, término municipal de Santa Elena, partido judicial de La Carolina.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 350.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal

de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Algarinejo, provincia de Granada, partido judicial de Loja, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 7.491 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. César Sebastián González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, éstos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Pedro Caliz Núñez, Secretario del Ayuntamiento de Algarinejo.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad,

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algarinejo, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.
El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Juan Armada y Losada ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 24 del mes de Diciembre.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla, la cual ha de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingenieros Directores de los servicios de Obras Hidráulicas del Pirineo Oriental y del Duero que han de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se han hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian por segunda vez las vacantes de Ingenieros subalternos en las Jefaturas de Obras públicas de Gerona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Teruel, que han de cubrirse con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se han hecho hasta el pre-

sente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de los puertos de Sevilla, Barcelona y Algeciras, las cuales han de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo del Estado o supernumerarios forzosos, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se han hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del actual, en la página 1.240, en la tercera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación, de explanación y firme con riego profundo asfáltico en los kilómetros 2 y 3 al 4,100 de la carretera de Torreveja a Balsicas, provincia de Alicante, dice: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad e Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón", y debe decir: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad e Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante".

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—
El Director general, F. Bolaños.

En la GACETA del día 22 del corriente, en la página 1.312, en la segunda y tercera columna y en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación, de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Orihuela a la de Torreveja a Balsicas, dice: "Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Bilbao", y debe decir: "Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, S^{ca}

ciudad Española Puricelli, domiciliada en Madrid".

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 35 de la carretera de estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.256,88 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 233.852,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico de la travesía de Alcira en la carretera de Silla a Alicante a Real, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valero Guerrero, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 182.274,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 214.062,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Valero Guerrero, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riegos superficial asfáltico en los kilómetros 102,300 al 119,960 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 94.950, siendo el presupuesto de contrata de 128.594,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 0,185 al 1,276 de la carretera de Albuñique a Alcira, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valero Guerrero, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 133.666,89 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 174.311,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Valero Guerrero, vecino de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calella, solicitando autorización para practicar alumbramientos de aguas en las inmediaciones de las rieras de Calella y Baig de su término municipal, por medio de dos pozos y galerías entre ellos y transversales a los cauces, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que por Real orden de 10 de Junio de 1930, como resultado de un expediente incoado por el mismo Ayuntamiento, en solicitud de una au-

torización para practicar otro pozo próximo a la riera de Calella, y en el que apareció una sola reclamación de la Comunidad de la mina de agua que abastecía la población, se resolvió de acuerdo con los Consejos de Minería y Obras públicas, autorizar dicho pozo, concediendo hasta 1.000 metros cúbicos diarios de las aguas alumbradas, respetando los derechos de los reclamantes a la captación de dos litros por segundo en su aprovechamiento:

Resultando que actualmente se pretende practicar dos nuevos pozos a 40 y 79,50 metros de distancia del anteriormente autorizado y unirlos con el mismo por galerías que lleven a él aguas resultantes, a más de la de otras dos galerías transversales: una a la riera de Calella, de 35 metros, y otra a la de Baig, de 20, y que por este sistema se pretende elevar la dotación de 2.000 metros cúbicos diarios:

Resultando que en este nuevo expediente no ha reclamado en la información pública nada más que la Comunidad de la mina de Calella, en términos similares a los alegados en el expediente anterior que se concretan por una parte a posibles mermas en su captación, y por otra en daño a sus derechos al suministro de la villa de Calella.

Resultando que la División Hidráulica se manifiesta favorable a la autorización pedida, pero estima que la potencia de capa acuifera no es tal que permita aumentar la extracción de un caudal superior al ya concedido sin daño al rendimiento de la mina de la Comunidad reclamante, Con mayor motivo cuando que es improbable la obtención de los 1.000 metros públicos concedidos con un sólo pozo, y que la dotación de 200 litros por habitante que reconoce el Estatuto Municipal, es alcanzada con la suma de dicho caudal y las aportaciones de la referida suma.

Resultando que han informado también la Jefatura de Minas, el Consejo de la Economía Nacional y el Abogado del Estado, todos favorablemente y concordando en esencia con la División Hidráulica:

Considerando que el expediente comprende en realidad dos puntos distintos: el alumbramiento de aguas y su aplicación al abastecimiento del pueblo:

Considerando que en cuanto al primero la autorización que se pretende es similar en todo a la otorgada por Real orden de 10 de Junio de 1930, de la que es complemento, aunque jurídicamente concesión distinta, ya que afecta a zonas en aquélla no comprendidas, interesando en parte al dominio público y en parte al privado; pero requiriendo en todo el desarrollo de las obras la autorización administrativa por distar aquéllas menos de 100 metros de los cauces públicos de las rieras. Que la tramitación local en este aspecto ha sido seguida con todos los requisitos de las instrucciones vigentes.

Considerando que en cuanto al aspecto del suministro a la población el problema tiene más bien carácter municipal, principalmente en cuanto a la calidad de las aguas. En el expediente figuran análisis que reúnen resultados favorables; pero se echa de menos el informe de la Comisión de Sanidad. La circunstancia de afectar los nuevos pozos solamente la misma capa acuífe-

ra del ya concedido y no aumentara en las propuestas el caudal previsto pudieran justificar la falta de dicho informe:

Considerando que también pudiera estimarse atribuible a errata subsanable una discrepancia que se observa en la distancia entre los pozos, de lo expuesto en la Memoria y nota anuncio, según los cuales, el de la riera Baig dista del primitivo 40 metros y el de la Calella, 79,50, a lo que figuran en los planos y corrobora el informe de Minas, según las cuales, estas cifras están cambiadas:

Considerando que la única reclamación presentada es en todo la misma del anterior expediente y quedan garantizados los derechos alegados, en su doble aspecto con la condición entonces impuesta de reserva del caudal de dos litros por segundo, y con la de no aumentar la dotación acordada entonces al Ayuntamiento:

Considerando que, en cuanto al caudal que ha de alumbrarse, cabe asegurar que con el caudal de 1.000 metros cúbicos diarios, que los informes técnicos concuerdan en estimar muy problemático con sólo el pozo ya autorizado, se llegaría, sumándolo al de la mina de la Comunidad a una dotación muy suficiente que tal vez no fuera conveniente sobrepasar ante el temor de perjudicar los intereses de los reclamantes, ya por merma en su caudal, ya por lesiva del compromiso que tiene establecido con el vecindario; pero no debe olvidarse que no aparece muy claro el carácter jurídico de las aguas, pues todos los informes de los Ingenieros de Minas sostienen que las aguas son subterráneas, de distinta procedencia que las de aquéllos y en alumbramientos de esta clase, que tiene verdadero aspecto de descubrimiento, no cabe limitar el volumen extraído dentro de la zona que se señala, ni tampoco que no es a la Administración a quien corresponde vigilar sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos entre los alumbradores y sus usuarios, ya sean el Ayuntamiento, ya los particulares:

Considerando que la autorización es,

por decirlo así, gemela de la otorgada y parece deba ser concedida siguiendo los mismos trámites y con arreglo a las mismas condiciones:

Considerando que han emitido informe favorablemente el Consejo de Minería y el Consejo de Obras públicas proponiendo este último las condiciones con que puede otorgarse esta concesión,

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Calella (Barcelona) para ampliar las obras de alumbramiento y captación de agua bajo los cauces del torrente Raig y de la riera de Calella, concedidos por Real orden de 10 de Junio de 1930, con destino al abastecimiento de la población, mediante la construcción de otros dos pozos unidos al primero por medio de galerías de comunicación y filtración, y de dos galerías transversales e inferiores a los cauces del torrente y de la riera expresados, que desemboquen en su pozo respectivo.

2.ª La autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ampliación suscrito en Barcelona con fecha 15 de Febrero de 1929 por el Arquitecto don Jerónimo Martorell.

b) El caudal máximo que podrá aprovecharse es el concedido de mil metros cúbicos diarios por la citada Real orden, equivalentes a once y medio (11,5) litros por segundo, o de treinta y cuatro y medio (34,5) litros continuos durante la jornada diaria de ocho horas de trabajo en los aparatos elevadores.

c) Deberán comenzar los trabajos en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar ultimados en el de diez y ocho meses a partir de la misma fecha.

d) La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de las Jefaturas de la División Hidráulica del Pirineo Oriental y del Distrito minero de Barcelona, en la parte que a cada una compete, siendo de cuenta del

Ayuntamiento de Calella el abono de los gastos que la inspección origine y estando obligado el concesionario a comunicar por escrito a ambas Jefaturas con la antelación necesaria las fechas en que tenga lugar el comienzo y el final de los trabajos.

e) Una vez ultimadas las obras serán reconocidas por el personal encargado de la inspección con asistencia del concesionario, se abonará el caudal de agua obtenido y se harán constar los resultados, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y la maquinaria, en acta que será sometida a la aprobación superior. Una vez cumplido este requisito, se expedirá el título de propiedad de las aguas alumbradas con la limitación establecida en la cláusula b).

f) El depósito provisional de ciento tres y media (103,50) pesetas, constituido por el concesionario, se considerará como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, y será devuelta una vez aprobada el acta a que hace referencia la cláusula anterior.

g) Quedan subsistentes para esta concesión las condiciones F), G), I) y J) de la otorgada al Ayuntamiento de Calella en 10 de Junio de 1930 y publicada en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo mes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de Barcelona, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA del siguiente día 21.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Antonio Sacristán.
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.